

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 680014003028-2020-00089-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el expediente al despacho para decidir sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso liquidatorio de la sucesión intestada del señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ SERPA; cuestión a la que se procede, previos los siguientes

I- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderada judicial, **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ** y **KATRINA VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, representados legalmente por CAROL MARGARITA PÉREZ CARMONA; **VIVIAN GABRIELA RODRÍGUEZ VARGAS**, representada legalmente por LEIDY KATHERINE VARGAS PAIPA; y **LUCCIANA RODRÍGUEZ DUARTE**, representada legalmente por SHERLEYNE JOHANNA DUARTE SALCEDO, presentaron demanda para que se procediera a la partición de la herencia de marras, en su calidad de hijos y por ende herederos en primer orden sucesoral del señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ SERPA.

Mediante auto de 15 de julio de 2020 se declaró abierto el mortuario, reconociéndose como interesados a los mencionados herederos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Realizado en legal forma el emplazamiento de que trata el art. 490 del C. G. del P., se dio cumplimiento al art. 501 ibíd., fijándose fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 06 de abril de 2021, designándose como partidora a la abogada común de los interesados.

De contera, la precitada togada, previos requerimientos del despacho para que lo rehiciera acatando las reglas sustanciales y procesales aplicables, finalmente

el día 18 de abril de 2022 presentó el trabajo de partición conforme a derecho, al que se impartirá mérito en esta providencia, una vez efectuada la debida notificación sobre la diligencia de inventarios y avalúos a la DIAN, ente que informó que no existen pasivos a cargo de la masa sucesoral.

II- CONSIDERACIONES

Delanteramente cabe advertir que en el *sub iudice* se cumplen los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo y no se observa irregularidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Bajo esa perspectiva, se evidencia que la sucesión debe liquidarse en el primer orden hereditario, teniendo como herederos a **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ** y **KATRINA VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, representados legalmente por CAROL MARGARITA PÉREZ CARMONA; **VIVIAN GABRIELA RODRÍGUEZ VARGAS**, representada legalmente por LEIDY KATHERINE VARGAS PAIPA; y **LUCCIANA RODRÍGUEZ DUARTE**, representada legalmente por SHERLEYNE JOHANNA DUARTE SALCEDO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, analizado lo obrado en este decurso, el despacho encuentra que debe proferirse la correspondiente aprobación del trabajo de partición presentado el 18 de abril de 2022, con los pronunciamientos consecuenciales a que ha lugar, teniendo en cuenta que están plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello.

En efecto, el trabajo de partición se acompasa a la ley y se aviene a los inventarios y avalúos avalados en este escenario, habiéndose adjudicado plenamente tanto los activos como los pasivos, conforme a la diligencia efectuada el 06 de abril de 2021.

III- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 18 de abril de 2022, correspondiente a la liquidación de la sucesión intestada del señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ SERPA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.744.674, por lo discurrido.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, donde se encuentra matriculado el bien inmueble con folio de matrícula No. 300-366633, en copia que se **AGREGARÁ** luego al expediente (art. 509-7 del C. G. del P.).

Lo anterior, para que se materialice la tradición por causa de muerte del 50% del derecho de dominio que sobre dicho bien ostentaba el causante LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ SERPA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.744.674, a favor de los siguientes sujetos y en los porcentajes que a continuación se describen:

- (i) El 12,5% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificado con el NUIP y tarjeta de identidad número 1073788513, menor de edad representado por su madre CAROL MARGARITA PÉREZ CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.987.681.
- (ii) El 12,5% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **KATRINA VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con el NUIP y tarjeta de identidad número 1096069410, menor de edad representada por su

madre CAROL MARGARITA PÉREZ CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.987.681.

- (iii) El 12,5% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **VIVIAN GABRIELA RODRÍGUEZ VARGAS**, identificada con el NUIP y tarjeta de identidad número 1096071670, menor de edad representada por su madre LEIDY KATHERINE VARGAS PAIPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.890.
- (iv) El 12,5% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **LUCCIANA RODRÍGUEZ DUARTE**, identificada con el NUIP y tarjeta de identidad número 1098076813, menor de edad representada por su madre SHERLEYNE JOHANNA DUARTE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.651.210.

Por la Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para que proceda en la forma prevista por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P.

Una vez elaborado, impreso y firmado, se ordena a la Secretaría del juzgado que:

- a) **ENVÍE** copia escaneada del oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, con copia al correo electrónico de la apoderada de los interesados, a quien se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá éste -en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a cargo de sus poderdantes, para la posterior radicación del oficio.
- b) **ENTREGUE** el original firmado de dicho oficio a la apoderada de los interesados, para que lo presente ante la OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA junto con las impresiones de los documentos mencionados en el literal a) precedente.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada de los interesados que proceda conforme a lo previsto por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P., **PROTOCOLIZANDO** la partición (trabajo allegado el 18 de abril de 2022) y el presente fallo en la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA; **diligencia de la cual se ha de arrimar prueba al expediente.**

Para el efecto, por la Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo oficio con destino a la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA, para que proceda en la forma prevista por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P.

Una vez elaborado, impreso y firmado, se ordena a la Secretaría del juzgado que:

- a) **ENVÍE** copia escaneada del oficio a la dirección electrónica de la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA (septimabucaramanga@supernotariado.gov.co), **con copia** al correo electrónico de la apoderada de los interesados, a quien se advierte que debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá éste -en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Notaría citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de protocolización del trabajo de partición y de la sentencia, a cargo de sus poderdantes.
- b) **ENTREGUE** el original firmado de dicho oficio a la apoderada de los interesados, para que lo presente ante la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA, junto con las impresiones de los documentos mencionados en el literal a) precedente.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de esta sentencia, se ordena a la Secretaría **ENTREGAR** a la apoderada de los interesados:



- a) Copia íntegra y autenticada del expediente, con la constancia de notificación y ejecutoria del presente fallo aprobatorio de la partición, con destino al protocolo que se ha de efectuar en la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.
- b) Tres (03) copias auténticas, adicionales a las anteriores, pero única y exclusivamente del trabajo de partición presentado el 18 de abril de 2022 y del presente fallo aprobatorio de ésta, con la constancia de notificación y ejecutoria de este último.

Para el cumplimiento de lo ordenado, por la Secretaría imprímase copia legible del expediente digital, así como las copias del trabajo de partición y de la sentencia arriba indicadas, sin costo alguno a cargo de los interesados.

QUINTO: Por sustracción de materia, no se accede a la solicitud de la apoderada de los interesados, tendiente a que fuese relevada del cargo de partidora, elevada después de radicado el trabajo de partición aquí aprobado.

SEXTO: Sólo cuando esté acreditado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2º 3º de este fallo, se autoriza a la Secretaría que proceda al **ARCHIVO** del expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bdc56e729fef86f13518403f7b6df2f61394be1886bfd97a4b33ba672d7e8a**

Documento generado en 22/09/2022 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>